



<b>Proceso</b>	EJECUTIVO
<b>Radicado</b>	2023 - 251
<b>Demandante</b>	BANCO DAVIVIENDA Nit. 860.034.313-7
<b>Demandado</b>	JAVIER BALLESTEROS ROJAS C.C.NO. 1.066.085.876

Al Despacho de la Señora Juez para lo pertinente.  
Bucaramanga, marzo 4 de 2024

LILIANA PIEDAD ARDILA ARENAS  
OFICIAL MAYOR.-

### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, marzo cinco (05) de dos mil veinticuatro (2024).-

Presenta el apoderado del BANCO DAVIVIENDA renuncia al poder que le fuera conferido por la entidad. De igual forma, la entidad acreedora allega nuevo poder a profesional del derecho para su representación, quien solicita el retiro de la demanda.

Siendo viables las peticiones elevadas, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga, DISPONE:

- 1.- RECENOCESE al Dr. WILLIAM ALEXANDER ARIZA VILLA, mayor de edad, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.019.087.420 del C.S.J abogado inscrito y portador de la Tarjeta Profesional No. 325.915 como apoderado de la entidad ejecutante en la forma y términos del poder conferido.
- 2.- ACEPTAR la renuncia que el Dr. WILLIAM ALEXANDER ARIZA VILLA presenta al poder que le confiriera el BANCO DAVIVIENDA, por reunir las exigencias del art. 76 del C.G.P.
- 3.- RECENOCESE a la Dra. MARLY ALEXANDRA ROMERO CAMACHO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.013.657.229, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 376.467 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la entidad ejecutante en la forma y términos del poder conferido.
- 4.- Atendiendo la solicitud elevada por la nueva apoderada de la entidad acreedora se autoriza el RETIRO DE LA DEMANDA, por así facultarlo el art. 92 del C.G.P.
- 5.- De conformidad con lo previsto en el art. 92 del C.G.P., cáncélense las medidas decretadas dentro de la presente ejecución; no es necesario librar comunicaciones, por cuanto los oficios de medidas no fueron diligenciados.
- 6.- Sin condena en costas al ejecutante porque no se practicaron medidas cautelares.

### NOTIFÍQUESE

HELGA JOHANNA RIOS DURAN

JUEZ.-

Firmado Por:

**Helga Johanna Rios Duran**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e76fbdde87bb3547536d130a62216f2dadb49c0355bf017101e91857b6a7518**

Documento generado en 05/03/2024 04:15:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**